



Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 3° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara "por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL

ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo. El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:

Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios Artículo 3°. Ordenamiento del ecosistema de manglar. Los manglares en Colombia deben ser objeto de estudios constantes que contemplen su caracterización, diagnóstico y zonificación y posterior formulación de lineamientos para su manejo. El resultado de estas labores se definirá en el marco de las siguientes categorías de zonificación, así:

Zona de preservación: corresponde a aquellas áreas de manglar que, por su composición, estructura y función, mantienen unos bajos estados de alteración, alta productividad biótica, ubicación estratégica y unos servicios



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

CÉSAT PACHÓN A
Representante a la Camara por
Boyacá

ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido de estos, deberán ser manejados amparo del uso sostenible, conciliando mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las directamente comunidades relacionados con este sistema socioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su composición, estructura y función mantienen unos niveles altos alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones restauración. de rehabilitación recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez ecosistémicos relevantes e insustituibles, y deberán ser manejadas para evitar su alteración, degradación y/o pérdida por acciones humanas directas o indirectas, de tal manera que se mantengan íntegras ecológicamente y permitan la expresión de los procesos naturales en las condiciones más primitivas posibles.

Zona de uso sostenible: corresponde a aquellas áreas de manglar que por su estado de conservación, apropiada oferta de recursos forestales, fáunicos (terrestres y acuáticos), y demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han dependido estos, deberán ser manejados amparo del uso sostenible, conciliando mantenimiento de la función ecológica, la capacidad productiva y los servicios ecosistémicos que brinda el manglar con la posibilidad de dar solución a las necesidades de las directamente comunidades relacionados con este sistema socioecológico.

Zona de restauración: corresponde a aquellas áreas de manglar que por: su y función composición, estructura mantienen unos niveles altos alteración, presencia de tensionantes e interrupción de servicios y/o funciones ecosistémicas, y que deberán ser manejadas a través de intervenciones rehabilitación de restauración. recuperación ecológica. Las zonas de restauración son transitorias, una vez



AOUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

alcancen el estado de conservación deseado (definido como el ecosistema de referencia) se asignarán a la categoría que corresponda (con base por ejemplo en los servicios ecosistémicos que se pretenden recuperar).

Parágrafo: ΕI proceso de ordenamiento del ecosistema de manglar deberá contar con la participación y concertación de las comunidades locales campesinas, indígenas negras para la zonificación de áreas de preservación, sostenible uso restauración.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY





Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 4° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara "por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL

ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares

Parágrafo: Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de

Artículo 4°. Uso y aprovechamiento de los manglares. Según la zonificación definida para cada área, en los ecosistemas de manglar se deberán establecer los usos y sus consecuentes actividades permitidas como uso principal, compatible y condicionado.

En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca de industrial de arrastres en las zonas de manglares, así como

<u>Parágrafo 1:</u> Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer ante las Corporaciones autónomas regionales un plan de





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

restauración en las zonas definidas para este propósito.

restauración en las zonas definidas para este propósito.

Parágrafo 2: Respecto a los proyectos, obras y actividades de utilidad pública en ecosistemas de manglar deberá primar el principio de precaución contemplado en la Ley 99 de 1993, ante las perspectivas de daños graves e irreversibles.

Atentamente,

CESAR AUCUSTO PACHON ACHURY





Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el Artículo 9° del proyecto de ley N° 362 de 2020 Cámara "por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" en siguiente sentido:

ARTICULADO ORIGINAL

ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 9°. La zonificación manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Artículo 9°. La zonificación manglares como determinante ambiental. La zonificación y el régimen de usos adoptada en los ecosistemas de manglar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo los estudios hechos por las CAR, se consideran determinantes ambientales que constituyen normas de superior jerarquía en el marco de la elaboración, actualización y adopción de los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos.

Parágrafo: La zonificación deberá realizarse de manera participativa y concertada con las comunidades e instituciones locales, para orientar los planes, programas y proyectos





VIVE LA DEMOCRACIA	1
	que garanticen el ordenamiento y
	manejo de los ecosistemas de
	manglar.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY 362 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones"

ARTICULADO ORIGINAL

ARTICULADO PROPUESTO

Artículo 10°. Sobre la investigación científica generación V capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar. El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, promoverá la participación y colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por aprovechamiento racional capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

Artículo 10°. Sobre la investigación científica generación capacidades, sistemas de monitoreo de los ecosistemas de manglar. El Instituto de investigaciones marinas y costeras INVEMAR como secretario de la Red de Centros de Investigación Marina de Colombia, integrará el conocimiento tradicional de las comunidades locales en el proceso de investigación científica: participación promoverá la colaboración entre las entidades que desarrollan actividades de investigación en los litorales y los mares colombianos especialmente en el manglar, propendiendo por el aprovechamiento racional de la capacidad científica de que dispone el país en ese campo.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO PACHON ACHURY